

Ordenanza Departamental de Ordenamiento Territorial del Departamento de Canelones

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO APROBACIÓN PREVIA

OBJETIVO Y FINALIDAD DEL INSTRUMENTO

La Ordenanza Departamental de Ordenamiento Territorial (ODOT) tiene una función legislativa cuyo objeto es la regulación general de las competencias departamentales en materia de ordenamiento territorial. No es un instrumento de planificación, sino un instrumento jurídico de regulación de los procesos de elaboración, gestión y seguimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial, de las actuaciones territoriales y de las tareas de control, constituyéndose un complemento normativo necesario de la Ley de Ordenamiento Territorial, con fuerza de ley en la jurisdicción departamental. Su principal objetivo es el de impulsar el desarrollo legislativo departamental de acuerdo a las características propias de cada territorio, y concretar las competencias de ordenamiento territorial asignadas por la Ley 18.308.

La función de la ODOT es proporcionar herramientas y reglas claras para que los instrumentos que tienen la misión de planificar el territorio lo puedan hacer con fluidez en un marco de certeza y seguridad jurídica.

En ese sentido, la LOTDS la presenta como un instrumento del ámbito departamental (artículo 8), describiéndolo como aquel instrumento que tendrá las determinaciones generales respecto a la gestión, planificación y actuación territorial en toda la jurisdicción del departamento (artículo 15).

La ODOT se hace presente nuevamente en la LOTDS en su artículo 20, al disponer que los Planes Parciales y los Planes Sectoriales se formalizarán en los documentos adecuados conforme a la Ordenanza Departamental. También en sede del Programa de Actuación Integrada, existen dos remisiones a la ODOT: una, en relación a los criterios a establecer en la misma para la ejecución del programa por gestión pública, privada o mixta, y la otra, relacionada con la elaboración por iniciativa privada, la cual únicamente podrá autorizarse cuando cuente con las mayorías necesarias y se ofrezcan las garantías del caso, todo con arreglo a la ODOT (artículo 21).

Asimismo la LOTDS, remite a la Ordenanza a los efectos de la regulación de los procedimientos para la aprobación, por parte de la Intendencia, de los proyectos de urbanización y reparcelación, los cuales deberán tramitarse conforme al procedimiento que defina la Ordenanza.

Pero además de esas claras referencias legales a la ODOT, se ha sostenido que la misma es como ya se mencionó, un complemento necesario de la LOTDS.

Desde la aprobación de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008 (Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible – LOTDS), el Gobierno Departamental de Canelones ha venido trabajando en la elaboración de los instrumentos previstos en la misma, para dotar al departamento de un marco jurídico adecuado en la materia.

En relación a la ODOT, importa señalar que se trata del IOT de aplicación general, de aquellos enumerados por la ley 18308, en tanto cuenta con un ámbito de aplicación territorial general, esto es a todo el Departamento de Canelones pero también respecto a sus contenidos, en tanto tiene una vocación de regular de forma universal los principios rectores que rigen la materia de ordenamiento territorial, los procedimientos de elaboración de los IOTDS, los contenidos básicos para su formulación, la integración e interpretación de sus normas, así como también particularmente todas las herramientas de actuación y gestión aplicadas. Por otra parte, la ODOT resulta fundamental para la definición de procedimientos claros y uniformes que permitan el logro de los objetivos propuestos en el marco de la planificación territorial así como generar los mecanismos necesarios para un control territorial eficaz mediante procedimientos y

régimen sancionatorio específicos.

Más allá de que cada uno de los IOTDS que integran el SIOTCA (Sistema de Instrumentos de Ordenamiento Territorial Canario) cuentan con Herramientas de Actuación y Gestión desarrolladas y sus regulaciones particulares, la oportunidad de la elaboración de la ODOT permite uniformizar criterios, sintetizar y recoger las experiencias exitosas en la aplicación, así como mejorar y optimizar procedimientos y contenidos particulares para además darle ese alcance general.

A partir del año 2005 la Intendencia de Canelones inicia el proceso de ordenación del territorio Canario a través de la construcción de un Sistema de Instrumentos de Ordenamiento Territorial Canario. Con la aprobación de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible se definen competencias específicas para la elaboración de un marco jurídico departamental que traduzca los lineamientos de ordenamiento territorial en normativas concretas que permitan la ordenación y la gestión del territorio. A tales efectos, la construcción del sistema de OT resulta un cometido esencial para el Departamento.

En su construcción se avanza a diferentes velocidades y escalas. Dependiendo del tipo de instrumento se plantean definiciones de diferente naturaleza: desde las Directrices Departamentales que abarcan todo el territorio canario, los Planes Locales y microrregionales que abordan el desarrollo de las vocaciones de cada microrregión definida en el Plan Estratégico Canario, hasta los planes parciales que generan determinaciones especiales y pormenorizadas de territorios específicos del Departamento.

Estos son:

Instrumentos de escala departamental:

- Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial - Decreto 003/18
- Sistema Departamental de Áreas de Protección Ambiental - Decreto 0011/18

Planes locales – Microrregionales:

- Plan Local de Ordenamiento Territorial para las Microrregiones 6 y 8 - Decreto 0014/018
- Plan Costa de Oro - Decretos 0013/17
- Plan de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de la Costa: Costaplan – Decretos 006/010 y 001/022
- Plan de Ordenamiento Territorial de la Microrregión 7 - Decretos 007/016 y 007/019

Planes Parciales

- Plan Parcial Nicolich y Ruta 101 - Decreto 008/016, 004/017 y 008/020
- Plan Parcial Distrito Productivo Ruta 5 - Decreto 097/15
- Plan Parcial Camino de los Horneros - Decreto 007/017

- Plan Parcial Jaureguiberry - Balneario Sustentable - Decreto 001/021 y 013/020

Programas de Actuación Integrada:

- Programa de Actuación Integrada Huertas - Decreto 0009/022
- Programa de Actuación Integrada Olivos - Decreto 0014/020
- Programa de Actuación Integrada Parque de las Ciencias - R1264 /2012

Planes Sectoriales:

- Plan de Sectorial de Ordenamiento Rural de Canelones - Ruralidades Canarias - Decreto 0015/19
- Plan Sectorial de Ordenamiento Territorial para Bañados de Pando 0005/2020
- Plan Sectorial Parque Roosevelt Decreto 0071/013

Por otro lado, se identifican una serie de ordenanzas previas y a la Ley, que son materia de ordenación y gestión del territorio, entre otras de podrían mencionar:

- Proyecto de detalle para Guazuvirá – Decreto 016/019
- Inventario de Ecosistemas Relevantes - Plan Costa de Oro – Resoluciones 0746/019, 05431/019, 04215/019, 06134/020, 06135/020 y 07827/020
- Urbanizaciones en Propiedad Horizontal – Resolución 19/00346
- Retorno de valorización y mayor aprovechamiento – Decreto 002/022

Como se mencionó anteriormente, estas normas han sido construidas en diferentes tiempos y se hace necesario unificar criterios y conceptos incorporados en los mismos a los efectos de dar mayor coherencia al sistema como tal.

En otro orden, se identifica que la normativa departamental en materia de OT tiene como principal respaldo la propia ley de ordenamiento, así como legislación complementaria asociada. Entre otras se identifica:

- la Ordenanza de subdivisión de suelos Resolución 1508/84
- Ordenanza de la edificación: Arts. 36 al 61,168 al 174, 201 al 207 y 211
- SDAPA Decreto 0011-16
- Urbanizaciones en Propiedad Horizontal- Res. 00346/19 el Art. 52 Decreto 0004/17
- Inventario de Ecosistemas Relevantes - Plan Costa de Oro Res. 07146/19 y Res. 07827/20 sobre Cangrejales Arroyo Solís Chico los Arts. 82 y 82.18 Decreto 0013/17
- Decreto Nº 0009/018 - Sistema de Áreas de Protección Ambiental a la Cuenca del Solís Grande
- Reglamentación Parques Industriales Res. 01/19
- Reglamentación urbanizaciones en propiedad horizontal Resolución N° 19/00346

A los efectos de la elaboración de la ODOT, parte del trabajo planea el estudio pormenorizado de estas normas y su actualización a los efectos de ser incorporados en el sistema de OT

En resumen:

Por lo antes expuesto, la Ordenanza de Ordenamiento Territorial para el Departamento de Canelones identifica tres objetivos específicos:

- 1. Incorporar en el sistema de Ordenamiento territorial departamental ordenanzas departamentales asociadas al OT que se encuentran vigentes previas a la Ley 18308.**
- 2. Unificar conceptos y herramientas de ordenamiento territorial que se encuentran incluidos en los Instrumentos.**
- 3. Incorporar al sistema jurídico y normativo departamental herramientas previstas en la ley y que, para su aplicación en el departamento, necesitan ser desarrolladas a nivel departamental.**

DESCRIPCION DEL ÁMBITO

El Departamento de Canelones está ubicado en la región Sur del Uruguay, contiguo a Montevideo. Tiene una superficie de 4536 Km².

De acuerdo al último Censo nacional (2011), la población total de Uruguay asciende a 3.286.314 personas, de la cual el 52% son mujeres y el 48% varones. La población rural representa el 5%, mientras el 95% de la población está asentada en suelo urbanizado.

Canelones con una población total de 520.187, es el 15,8% de la población del país. El Departamento de Canelones presenta una proporción más equilibrada entre varones y mujeres, así como un porcentaje mayor de población asentada en el medio rural en comparación con la totalidad de la población del Uruguay.

El Departamento de Canelones fue creado en 1816. La Ley 18.567 de Descentralización y Participación Ciudadana (posteriormente modificada por la Ley 19.272) crea el tercer nivel de gobierno: los Municipios. La Junta Departamental de Canelones en el año 2009 divide inicialmente su territorio en 29 Municipios, estableciendo sus límites en el Decreto 76. Posteriormente en el 2013 se crea el trigésimo Municipio, modificándose algunos límites anteriormente definidos. En forma paralela a estos procesos, el Gobierno Departamental de Canelones comenzó a agrupar estas divisiones territoriales (que antes de ser municipios se habían denominado Juntas Locales) en una escala intermedia denominada microrregiones. De acuerdo al Plan Estratégico Canario: "Agrupar territorios buscando potenciar sus oportunidades comparativas es el proceso que se ha definido como microrregionalización. Las microrregiones se constituyen como espacios territoriales ampliados de los Municipios, que buscan la generación de proyectos estratégicos de forma participativa para el desarrollo de la región correspondiente. Estas asociaciones municipales intentan superar la fragmentación y participar de forma competitiva en el mundo globalizado, lo cual constituye una forma de abordar las sinergias del territorio canario. Se pretende generar alternativas de promoción del territorio en vistas de una planificación y gestión del ámbito territorial más equilibrada y consensuada, que favorezca la generación de conocimientos y nuevas capacidades" (PEC III, 2014). Originalmente se definieron 6 microrregiones, luego 7, y actualmente Canelones cuenta con 8 microrregiones.

MICRORREGIÓN 1 Con una superficie de 796 km² (17,6% del total del Departamento), la Microrregión 1 abarca los municipios de Canelones, Los Cerrillos, Aguas Corrientes y Santa Lucía. En términos generales, podemos observar que esta microrregión está consolidando su proceso de envejecimiento, ya que la base de la pirámide de población es más angosta que los tramos centrales. Esta microrregión presenta la particularidad de que Aguas Corrientes es el municipio con menor población, y que Canelones, la capital del departamento, se ubica en el quinto lugar en cuanto a la cantidad de población respecto al resto de los municipios.

MICRORREGIÓN 2 La superficie de la Microrregión 2 es de 807 km² (17,9% del departamento), siendo la segunda microrregión de mayor tamaño. Frecuentemente denominada como "Santoral" abarca los municipios de: San Antonio, San Bautista, San Ramón y Santa Rosa. Esta microrregión presenta un avanzado proceso de envejecimiento de su población, ya que la base de la pirámide de presenta guarismos similares a las edades productivas, además de evidenciar una cúspide ancha. El porcentaje de población asentada en el medio rural es alto, lo que implica una densidad de población baja. Finalmente, es destacable la baja tasa de desempleo.

MICRORREGIÓN 3 La Microrregión 3 tiene una superficie total de 1216 km² (el 26,9% de Canelones), siendo la más extensa de todas. Usualmente se denomina esta zona del departamento como "Noreste" y abarca los municipios de Migueles, Montes, Tala y San Jacinto. Esta microrregión presenta varias peculiaridades: es la que tiene un mayor porcentaje de población asentada en el medio rural (34,8%), es también la más envejecida (se puede observar en la forma de la pirámide de población cómo los diferentes tramos de edades tienen porcentajes similares) y la que presenta menor tasa de desempleo. La baja densidad de población caracteriza esa parte del territorio, siendo Migueles el segundo de menor densidad en Canelones, y Tala el tercero (además de ser el municipio de mayor superficie).

MICRORREGIÓN 4 La superficie de esta microrregión es de 757 km², la cuarta en cuanto a extensión ocupando el 16,7% del departamento. Usualmente denominada "Costa de Oro", se compone de los municipios de: Salinas, Atlántida, Parque del Plata, Floresta y Soca. La pirámide de población muestra que se trata de una población con un avanzado proceso de envejecimiento. La urbanización también caracteriza esta microrregión, que presenta un porcentaje moderado de personas asentadas en el medio rural (a excepción de Soca). Presenta la peculiaridad de que Parque del Plata es el segundo municipio con menor superficie, y que Soca es el segundo de mayor superficie.

MICRORREGIÓN 5 Con una superficie total 108 km² (el 2,4% de Canelones), la Microrregión 5 es la de menor extensión. Se compone de 3 municipios: Paso Carrasco, Nicolich y Ciudad de la Costa. La pirámide de población muestra la forma particular que adquieren estos gráficos cuando se trata de una población que fue destino de migraciones en las últimas décadas, con porcentajes altos de población concentrados en las

edades productivas (de 30 a 50 años). Está altamente urbanizada, además de presentar tasas de desempleo más elevadas que las del promedio departamental. Cabe destacar que Ciudad de la Costa es el municipio más poblado y el segundo en cuanto a densidad, mientras que Nicolich es uno de los municipios más jóvenes, situándose en segundo lugar en la variable edad promedio. MICRORREGIÓN 6 Ocupando el 6,4 % de la superficie de Canelones, la Microrregión 6 se extiende a lo largo de 290 km², abarcando los municipios de Empalme Olmos, Pando y Barros Blancos. Se trata de una microrregión joven, pues la pirámide de población presenta una base ancha y una cúspide relativamente estrecha. También es altamente urbanizada, y con un desajuste alto entre la oferta y la demanda de trabajo (tasa de desempleo), cercana al 8%. Pando y Barros Blancos son el tercer y cuarto municipio en cuanto a la variable de mayor población, y el segundo se sitúa en tercer lugar en la variable densidad de población. MICRORREGIÓN 7 La Microrregión 7 es la segunda en cuanto a menor extensión, ocupando el 3,9% de la superficie departamental: 176km². Abarca los municipios de La Paz, Las Piedras, Progreso y el recientemente creado 18 de Mayo. La estructura de la población en cuanto a las variables edad y sexo devela que se trata de un territorio joven, con una pirámide poblacional de base ancha. Se trata también de la microrregión con mayor porcentaje de personas desempleadas. Vale la pena destacar que el nuevo municipio 18 de Mayo, es el más pequeño, con menor edad promedio y el más densamente poblado. MICRORREGIÓN 8 La Microrregión 8 es la que se definió más recientemente. Ocupando el 8,2% de Canelones, se extiende a lo largo de 370 km². La componen 3 municipios: Tala, Suárez y Sauce. Como característica general podemos afirmar que se trata de una microrregión joven (como podemos apreciar en el ancho de la base de la pirámide). Por otro lado no debemos obviar que la componen realidades diversas, ya que comprende un municipio altamente ruralizado como Sauce, con otros dos muy densamente poblados como Toledo y Suárez.

Extraído de:

<https://www.imcanelones.gub.uy/es/conozca/departamento/datos-estadisticos>

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES

Existen, en Canelones, más de 80 centros poblados en los que vive el 88.6 % de la población. De la superficie total del departamento el 10% es suelo urbano y 90% es rural. En cuanto a la producción rural, Canelones cuenta con el 78% de hectáreas con uso agropecuario, cifra que no incluye pequeños predios de menos de una hectárea y tampoco áreas naturales dedicadas a la producción. El 74% de los predios son explotaciones de tipo familiar y el 87% de los mismos tiene menos de 50ha. Canelones es el departamento que concentra la mayor producción familiar radicada en el predio en términos absolutos y relativos.

La ganadería vacuna de carne, ovina y lana como principal ingreso ocupa el 46% del suelo de uso agropecuario totales que tiene el departamento (CGA, 2000). También son importantes los cultivos hortícolas (actividad tradicional del departamento), dada la cercanía al Mercado Modelo y los centros de consumo. Otros cultivos, (viticultura, fruticultura), completan el rol de productor de alimentos que tiene el Departamento.

En cuanto al subsuelo, existen variados recursos minerales que dan lugar a numerosas explotaciones, balasto, tosca, arena y piedra partida. Más de 160 yacimientos entre los que se encuentran productivos y los que están en estado de abandono. Las aguas continentales son cuerpos de aguas permanentes que se encuentran sobre o debajo de la superficie de la Tierra. Existe una gran diversidad de recursos naturales, asociados al sistema hidrográfico, al ecosistema costero y al agro – ecosistema.

El valor paisajístico de la costa y los espacios rurales determina el potencial del Departamento para el desarrollo de actividades turísticas y recreativas, mientras que el agro-ecosistema hace a Canelones un territorio con gran potencialidad para la producción agrícola. Presenta suelos altamente productivos, con buena aptitud para la producción de diversa índole.

Existen dos zonas de concentración de industrias de mayor tamaño (La Paz, Las Piedras, Progreso y Pando) y una gran cantidad de pequeñas y medianas industrias dispersas en todo el departamento. Los servicios son actividades relevantes, por su participación en la producción, destacándose los vinculados al transporte, comunicaciones y los servicios comunales, sociales y personales. Como soporte de todo este potencial productivo, la red vial del Departamento de Canelones es muy densa, tanto en la jurisdicción nacional del MTOP como en la departamental. Mientras el viario nacional brinda la conectividad arterial de la red y funciona como colectora, el viario departamental funciona como vía colectora o de penetración en el medio rural.

Considerando esta realidad, Canelones tiene una gran fortaleza para las actividades productivas y logísticas como para la integración del sistema urbano.

NATURALEZA DEL INSTRUMENTO Y RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE

La Ordenanza Departamental de Ordenamiento Territorial (ODOT) tiene una función legislativa cuyo objetivo es la regulación general de las competencias departamentales en materia de ordenamiento territorial. No es un instrumento de planificación, sino un instrumento jurídico de regulación de los procesos de elaboración, gestión y seguimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial, de las actuaciones territoriales y de las tareas de control, constituyéndose un complemento normativo necesario de la Ley de Ordenamiento Territorial, con fuerza de ley en la jurisdicción departamental. Su principal objetivo es el de impulsar el desarrollo legislativo departamental de acuerdo a las características propias de cada territorio, y concretar las competencias de ordenamiento territorial asignadas por la Ley 18308.

La función de la ODOT es proporcionar herramientas y reglas claras para que los instrumentos, que tienen la misión de planificar el territorio, lo puedan hacer con fluidez en un marco de certeza y seguridad jurídica. En este sentido, la LOTDS la presenta como un instrumento del ámbito departamental(artículo 8), describiéndolo como aquel instrumento que tendrá determinaciones generales respecto a la gestión, planificación y actuación territorial en toda la jurisdicción del departamento (artículo 5).

La ODOT se hace presente nuevamente en la LOTDS en su artículo 20, al disponer que los Planes parciales y los Planes Sectoriales se formalizarán en los documentos adecuados conforme a la ordenanza Departamental. También en sede del programa de Actuación Integrada, existen dos premisiones a la ODOT: una, en relación a los criterios a establecer en la misma para la ejecución del programa de gestión pública, privada o mixta, y la otra, relacionada con la elaboración por iniciativa privada, la cual únicamente podrá autorizarse cuando cuente con las mayorías necesarias y se ofrezcan las garantías del caso, todo con arreglo a la ODOT (artículo 21).

Asimismo la LOTDS, remite a la Ordenanza a los efectos de la regularización de los procedimientos para la aprobación, por parte de la Intendencia, de los proyectos de urbanización y reparcelación, los cuales deberán tramitarse conforme al procedimiento que defina la Ordenanza.

Desde la aprobación de la Ley 18,308 del 18 de Junio del 2008 (Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible – LOTDS), el Gobierno Departamental de Canelones ha venido trabajando en la elaboración de los instrumentos previstos en la misma, para dotar al departamento de un marco jurídico adecuado en la materia.

En relación a la ODOT, importa señalar que se trata del IOT de aplicación general, de aquellos enumerados por la ley 18308, en tanto cuenta con un ámbito de aplicación territorial general, esto es a todo el Departamento de Canelones pero también respecto a sus contenidos, en tanto tiene una vocación de regular de forma universal los principios rectores que rigen la materia de ordenamiento territorial, los procedimientos de elaboración de los IOTDS, los contenidos básicos para su formulación, la integración e interpretación de sus normas, así como también particularmente todas las herramientas de actuación y gestión aplicadas. Por otra parte, la ODOT resulta fundamental para la definición de procedimientos claros y uniformes que permitan el logro de los objetivos propuestos en el marco de la planificación territorial así

como generar los mecanismos necesarios para un control territorial eficaz mediante procedimientos y régimen sancionatorio específicos. Más allá de que cada uno de los IOTDS que integran el SIOTCA (Sistema de Instrumentos de Ordenamiento Territorial Canario) cuentan con Herramientas de Actuación y Gestión desarrolladas y sus regulaciones particulares, la oportunidad de la elaboración de la ODOT permite uniformizar criterios, sintetizar y recoger las experiencias exitosas en la aplicación, así como mejorar y optimizar procedimientos y contenidos particulares para además darle ese alcance general.

A partir del año 2005 la Intendencia de Canelones inicia el proceso de ordenación del territorio Canario a través de la construcción de un Sistema de Instrumentos de Ordenamiento Territorial Canario. Con la aprobación de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible se definen competencias específicas para la elaboración de un marco jurídico departamental que traduzca los lineamientos de ordenamiento territorial en normativas concretas que permitan la ordenación y la gestión del territorio. A tales efectos, la construcción del sistema de OT resulta un cometido esencial para el Departamento.

En su construcción se avanza a diferentes velocidades y escalas. Dependiendo del tipo de instrumento se plantean definiciones de diferente naturaleza: desde las Directrices Departamentales que abarcan todo el territorio canario, los Planes Locales y microrregionales que abordan el desarrollo de las vocaciones de cada microrregión definida en el Plan Estratégico Canario, hasta los planes parciales que generan determinaciones especiales y pormenorizadas de territorios específicos del Departamento.

ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO

El capítulo Capítulo IV de la ODOT define la estrategia de ordenamiento territorial orientada específicamente al ambiente:

En el artículo 62 del proyecto de decreto se plantea como un sistema dinámico que se trabaja conjuntamente con la planificación y ordenación del territorio canario:

EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO

El ordenamiento territorial ambiental constituye un proceso dinámico dirigido a evaluar y planificar el territorio en relación al uso del suelo y el manejo de los Recursos Naturales (RRNN) , considerando el equilibrio ecológico del mismo a los efectos de proteger el Medio Ambiente y la calidad de vida de la población.

En el OTA a nivel local, se deberá lograr un Sistema de Aprovechamiento de la Naturaleza (SAN) particular y específico para esa localidad que:

- a) asegure un aprovechamiento de los RRNN sostenible a los efectos de garantizar la conservación de la diversidad de los ecosistemas (renovabilidad) en una perspectiva de largo plazo;
- b) en lo social asegure la búsqueda y concreción permanente de niveles progresivos de equidad o justicia, tanto en la distribución de esfuerzos como en la distribución de beneficios (mejoramiento sostenido de la calidad de vida)
- e) en lo cultural deberá respetar la pluralidad, asegurando la preservación de dichos patrimonios existentes en cada localidad
- d) Cada localidad específica se expresará por realidades ambientales diferentes, pueden ser entendidas como un proceso de identificación, implementación y desarrollo de particulares SAN.

De esta forma se plantea como fundamental trabajar en forma conjunta, coordinada e integral de la temática ambiental con las definiciones en materia de ordenamiento territorial.

- TÍTULO I - SISTEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CANARIO Y ODOT
- TÍTULO II - INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES
- TÍTULO III - RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CATEGORÍAS DE SUELO Y ZONIFICACIÓN
- TÍTULO IV - ACTUACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL

- TÍTULO V - CONTROL TERRITORIAL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

- TÍTULO VI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES HERRAMIENTAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL APLICADAS A LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS ELEMENTOS AMBIENTALMENTE RELEVANTES

En cada uno de estos se definen herramientas jurídicas de ordenación y gestión del territorio canario, así como los procedimientos para su aprobación y/o puesta en marcha. Asimismo se definen medidas de control y seguimiento de los mismos asociados a la policía territorial y al régimen sancionatorio.

Es importante destacar el rol de la participación para la elaboración de las diferentes propuestas en materia de ordenamiento territorial a los efectos de tener una mirada integradora de los territorios, en donde se pone en valor al ciudadano como protagonista de las definiciones en materia de ordenamiento ambiental del territorio, pudiendo incorporar el conocimiento propio de las poblaciones locales.

A continuación se listan y desarrollan instrumentos que se vinculan en forma más directa con la temática ambiental:

ORDENANZA SISTEMA DEPARTAMENTAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (SDAPA) Decreto 11/2016

Como se mencionó anteriormente la ODOT es una norma general que contiene la regulación en materia de ordenación, pero ODOT no es un instrumento de planificación, sino un instrumento jurídico que regula la normativa general de los restantes instrumentos, por lo que no contiene decisiones directas de planificación que determinen un modelo territorial. Por tanto, no se identifican aspectos relevantes ambientales concretos en un territorio, pero, sí pueden identificarse herramientas o instrumentos que son o podrán ser utilizados a los efectos de la protección de elementos y/o ecosistemas para los relevantes para el departamento.

Atendiendo a que el proceso de planificación y gestión territorial integra necesariamente aspectos de protección y gestión ambiental como un aspecto de la realidad de los mismos en el desarrollo de la ODOT podrán encontrarse instrumentos y gestión que abordan en forma general la protección de los valores ambientales a diferente escala y diferentes procesos.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente se destaca la **Ordenanza del Sistema Departamental de Áreas de protección Ambiental (SDAPA): Decreto 11/2016**. Este instrumento de Ordenamiento Territorial de escala departamental, identifica los elementos del ambiente y aspectos ambientales relevantes de manera general y establece medidas y procedimientos específicos a los efectos de su protección y de su gestión. Este sistema es dinámico, y se encuentra diseñado de tal forma que habilita su consolidación de manera progresiva. Las áreas que van ingresando al sistema se delimitan a partir de las definiciones generales establecidas en el SDAPA, es decir, la identificación concreta de elementos o ecosistemas relevantes en un territorio determinado. De esta manera se territorializan estos elementos. Posteriormente, se diseñan, conjuntamente con la población local los planes de manejo correspondientes.

Definición de área de protección: constituyen espacios en donde se preservan elementos valiosos desde el punto de vista biológico. Son áreas en donde se aseguran hábitats de especies y servicios ecológicos y ecosistémicos fundamentales para el bienestar socioeconómico de la región, y son sitios para el desarrollo de investigación donde se pueda avanzar con el conocimiento general de sus componentes y su gestión apropiada.

Es un sistema que tiene como objetivo general diseñar e implementar un sistema que conserve una muestra representativa de la biodiversidad canaria, en sus diferentes niveles: genes, especies y los servicios eco-sistémicos asociados a éstos, así como paisajes representativos.

Asimismo se establecieron los siguientes objetivos particulares:

- Representar en un sistema los ecosistemas nativos y las especies prioritarias del departamento y los

valores biológicos y ecológicos asociados

- Reducir las extinciones de estas especies prioritarias para el Departamento
- Conectar los ecosistemas fragmentados
- reducir la contaminación
- Mitigar la transformación de tierra de producción no sustentable con gran impacto en el ecosistema
- Generar conciencia y conocimiento sobre los bienes y servicios de la diversidad biológica

El SDAPA como instrumento define una serie de objetos de conservación que comprenden los siguientes ecosistemas:

- Bosque costero (o psamófilo)
- Bosque serrano
- Bosques parque (algarrobo, tala, espinillo)
- Corredores biológicos (bosques fluviales y humedales asociados)
- Sistemas de producción agroecológica como la producción orgánica y superficies asociadas de 'campo natural
- Corredor biológico de sistema de dunas de la faja costera del Río de la Plata con vegetación nativa asociada (herbazales y bañados inter-dunares)
- Bañados salinos en barras y desembocaduras al Río de la Plata
- Eco-región de la zona estuarina.

Asimismo en el Artículo 7 se definen especies prioritarias y de especial interés, a los efectos de su conservación. Estas son:

Totales	Nº por grupo	Grupo	Taxonómico	Especies	taxonómico
1	1	anfibios			
2	2	anfibios	<i>Ceratophrys ornata</i> *		
3	3	anfibios	<i>Melanophryniscus montevidensis</i> *		
4	4	anfibios	<i>Pleurodema bibroni</i>		
5	5	anfibios	<i>Chthonerpeton indistinctum</i>		
6	6	anfibios	<i>Argenteohyla siemersi</i>		
7	7	anfibios	<i>Leptodactylus latrans</i>		
8	8	anfibios	<i>Melanophryniscus pachyrhynchus</i>		
9	9	anfibios	<i>Melanophryniscus sanmartini</i>		
10	10	anfibios	<i>Odontophrynus maisuma</i>		
11	11	anfibios	<i>Scinax berthae</i>		
12	1	aves	<i>Picumnus nebulosus</i>		
13	2	aves	<i>Rosthramus sociabilis</i>		
14	3	aves	<i>Porzana spiloptera</i>		
15	4	aves	<i>Calidris canutus rufa</i>		
16	5	aves	<i>Calidris alba</i>		
17	6	aves	<i>Calidris fuscicollis</i>		
18	7	aves	<i>Larus atlanticus</i>		
19	8	aves	<i>Limnornis curvirostris</i>		
20	9	aves	<i>Limnortyx curvirostris</i>		
21	10	aves	<i>Polystictus pectoralis</i>		
22	11	aves	<i>Xolmis dominicana</i> *		
23	12	aves	<i>Sporophila ruficollis</i>		
24	13	aves	<i>Sporophila cinnamomea</i>		
25	14	aves	<i>Xanthopsar flavus</i> *		
26	15	aves	<i>Rhea americana</i> *		
27	16	aves	<i>Amblyramphus holosericeus</i> *		
28	17	aves	<i>Cacicus solitarius</i> *		
29	18	aves	<i>Geranoaetus melanoleucus</i> *		
30	19	aves	<i>Chroicocephalus cirrocephalus</i>		
31	20	aves	<i>Spartonoica maluroides</i>		
32	21	aves	<i>Thalasseus maximus</i>		
33	1	mamíferos	<i>Leopardus braccatus</i>		
34	2	mamíferos	<i>Ctenomys pearsoni</i>		
35	3	mamíferos	<i>Eubalaena australis</i> *		
36	4	mamíferos	<i>Pontoporia blainvillei</i> *		
37	5	mamíferos	<i>Cryptonanus sp.</i>		
38	6	mamíferos	<i>Myocastor coypus</i>		
39	7	mamíferos	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i> *		
40	8	mamíferos	<i>Lontra longicaudis</i>		
41	9	mamíferos	<i>Monodelphis dimidiata</i>		
42	10	mamíferos	<i>Dasyurus hybridus</i> *		
43	1	reptiles	<i>Anisolepis undulatus</i> *		
44	2	reptiles	<i>Boiruna maculata</i> *		
45	3	reptiles	<i>Caretta caretta</i> *		
46	4	reptiles	<i>Crotalus durissus terrificus</i> *		
47	5	reptiles	<i>Chelonia mydas</i> *		
48	6	reptiles	<i>Dermochelys coriacea</i> *		
49	7	reptiles	<i>Echianthera poecilopogon</i> *		
50	8	reptiles	<i>Liolaemus wiegmannii</i>		
51	9	reptiles	<i>Philodryas agassizii</i> *		
52	10	reptiles	<i>Stenocercus azureus</i> *		
53	11	reptiles	<i>Clelia rustica</i>		
54	12	reptiles	<i>Leptotyphlops munoai</i>		
55	13	reptiles	<i>Phalotris lemniscatus</i>		
56	1	moluscos	<i>Austroborus lutescens</i> *		
57	2	moluscos	<i>Succinea felipponei</i> *		
58	3	moluscos	<i>Systrophia eliseoduardei</i> *		
59	4	moluscos	<i>Zilchogyra costellata</i> *		
60	5	moluscos	<i>Pomacea insularum</i> *		
61	6	moluscos	<i>Anodontites ferrarisii</i> *		
62	7	moluscos	<i>Anodontites patagonicus</i> *		
63	8	moluscos	<i>Anodontites trapezeus</i> *		
64	9	moluscos	<i>Anodontites tenebricosus</i> *		
65	10	moluscos	<i>Anodontites trapesialis</i> *		
66	11	moluscos	<i>Anodontites lucidus</i> *		
67	12	moluscos	<i>Diplodon charruanus</i> *		
68	13	moluscos	<i>Diplodon delodontus wymanii</i> *		
69	14	moluscos	<i>Diplodon delodontus delodontus</i> *		
70	15	moluscos	<i>Diplodon rhuacoicus</i> *		
71	16	moluscos	<i>Diplodon parallelipedon</i> *		
72	17	moluscos	<i>Monocondylaea corrientensis</i> *		
73	18	moluscos	<i>Monocondylaea minuana</i> *		
74	19	moluscos	<i>Monocondylaea paraguayana</i> *		
75	20	moluscos	<i>Mycetopoda legumen</i> *		
76	21	moluscos	<i>Cyanocyclus limosa</i> *		
77	1	plantas	<i>Acalypha senilis</i> *		
78	2	plantas	<i>Adesmia incana var. oblata</i> *		
79	3	plantas	<i>Adesmia uruguaya</i> *		
80	4	plantas	<i>Agalinis linarioides</i>		
81	5	plantas	<i>Alopecurus bonariensis</i>		
82	6	plantas	<i>Aloysia gratissima var. sellowii</i>		
83	7	plantas	<i>Amaranthus lombardoi</i>		
84	8	plantas	<i>Anagallis filiformis</i>		
85	9	plantas	<i>Andropogon glaucophyllus</i>		
86	10	plantas	<i>Andropogon lindmanii</i>		
87					

11 plantas *Anmoselinum rosengurtii* 88 12 plantas *Antiphytum cruciatum** 89 13 plantas *Apium prostratum* 90 14 plantas *Atriplex montevidensis* 91 15 plantas *Baccharis gibertii* 92 16 plantas *Baccharis juncea* 93 17 plantas *Baccharis palustris* 94 18 plantas *Bipinnula gibertii* 95 19 plantas *Bipinnula montana** 96 20 plantas *Bipinnula polysyca* 97 21 plantas *Buchnera longifolia* 98 22 plantas *Cajophora arechavaletae* 99 23 plantas *Calandrinia ciliata** 100 24 plantas *Calceolaria parviflora** 101 25 plantas *Calyculogyas uruguayensis* 102 26 plantas *Carex distenta** 103 27 plantas *Carex vixdentata* 104 28 plantas *Cerastium selloi** 105 29 plantas *Chaptalia mandonii** 106 30 plantas *Chascolytrum parodianum** 107 31 plantas *Chenopodium macrospermum* subsp. *Salsum* 108 32 plantas *Chiroptalum intermedium* 109 33 plantas *Chusquea juergensii** 110 34 plantas *Cladium jamaicense* 111 35 plantas *Cleome titubans* 112 36 plantas *Conyza macrophylla* 113 37 plantas *Crassula caudiculata* 114 38 plantas *Croton chamaepitys** 115 39 plantas *Croton gnaphalii* 116 40 plantas *Croton lachnostephanus** 117 41 plantas *Croton lombardianus* 118 42 plantas *Croton montevidensis* 119 43 plantas *Croton nitrariaefolius** 120 44 plantas *Cucurbita maxima* ssp. *andrea* 121 45 plantas *Cucurbitella asperata* 122 46 plantas *Curtia tenuifolia* 123 47 plantas *Cyclosporum uruguayense* 124 48 plantas *Cynodon distichioides* 125 49 plantas *Cyperus berroi* 126 50 plantas *Cyperus felipponei* 127 51 plantas *Cyperus impolitus* 128 52 plantas *Cyperus rigens* 129 53 plantas *Danthonia rhizomata* 130 54 plantas *Deyeuxia alba* var. *tricholemma** 131 55 plantas *Diposis saniculaefolia* 132 56 plantas *Echinochloa polystachya* var. *spectabilis* 133 57 plantas *Echinochloa polystachya* 134 58 plantas *Eleocharis maculosa* 135 59 plantas *Eleocharis montevidensis* 136 60 plantas *Eleocharis rabenii* 137 61 plantas *Eleocharis sellowiana* 138 62 plantas *Epilobium hirtigerum* 139 63 plantas *Erianthecium bulbosum** 140 64 plantas *Eriocaulon arechavaletae* 141 65 plantas *Eriocaulon modestum* 142 66 plantas *Eupatorium brevipetiolatum** 143 67 plantas *Galium uruguayense** 144 68 plantas *Glandularia corymbosa* 145 69 plantas *Grindelia orientalis** 146 70 plantas *Gymnopogon legrandii* 147 71 plantas *Habenaria paiveana* 148 72 plantas *Habenaria pentadactyla* 149 73 plantas *Heliotropium curassavicum* var. *argentinum* 150 74 plantas *Hordeum flexuosum* 151 75 plantas *Hypochoeris petiolaris* 152 76 plantas *Hypochoeris rosengurtii* 153 77 plantas *Jaumea linearifolia* 154 78 plantas *Juncus capitatus* 155 79 plantas *Justicia tweediana* 156 80 plantas *Lauremburgia tetrandra* 157 81 plantas *Leptostelma meyeri* 158 82 plantas *Linum burkartii* 159 83 plantas *Lupinus linearis* 160 84 plantas *Luzula campestris* var. *ostenii** 161 85 plantas *Malvella leprosa* 162 86 plantas *Melica animarum** 163 87 plantas *Melica brevicoronata** 164 88 plantas *Melica parodiana* 165 89 plantas *Melica serrana** 166 90 plantas *Mimosa amphigena* var. *trachycarpoides** 167 91 plantas *Mimosa australis** 168 92 plantas *Mimosa burkartii** 169 93 plantas *Mimosa cruenta** 170 94 plantas *Mimosa dutrae** 171 95 plantas *Mimosa dutrae* var. *Major** 172 96 plantas *Mimosa luciana* 173 97 plantas *Mimosa ramboi* 174 98 plantas *Mimosa tandilensis** 175 99 plantas *Mimosa tweediana* 176 100 plantas *Monteiroa glomerata* 177 101 plantas *Nierembergia aristata* 178 102 plantas *Nierembergia calycina* 179 103 plantas *Nierembergia ericoides* 180 104 plantas *Noticastrum chebataroffii* 181 105 plantas *Ornithopus micranthus* 182 106 plantas *Oxalis maldonadoensis** 183 107 plantas *Oxalis monticola** 184 108 plantas *Panphalea maxima* 185 109 plantas *Pavonia cymbalaria* 186 110 plantas *Pavonia orientalis* 187 111 plantas *Perezia kingii* 188 112 plantas *Perezia squarrosa* 189 113 plantas *Phragmites australis* 190 114 plantas *Piptochaetium hackelii* 191 115 plantas *Piptochaetium jubatum* 192 116 plantas *Plantago berroi* 193 117 plantas *Plantago commersoniana** 194 118 plantas *Poa uruguayensis* 195 119 plantas *Porophyllum brevifolium* 196 120 plantas *Potamogeton montevidensis* 197 121 plantas *Prescottia ostenii* 198 122 plantas *Rhynchospora corymbosa* var. *legrandii* 199 123 plantas *Rhynchospora hieronymii* ssp. *montevidensis* 200 124 plantas *Rhynchospora holoschoenoides* 201 125 plantas *Schlechtendalia luzulaefolia* 202 126 plantas *Schoenoplectus tabernaemontani* 203 127 plantas *Schoenus nigricans* 204 128 plantas *Senecio icoglossoides* 205 129 plantas *Senecio mattfeldianus* 206 130 plantas *Senecio ostenii** 207 131 plantas *Solanum chacoense* 208 132 plantas *Solanum platense* 209 133 plantas *Sommerfeltia spinulosa* 210 134 plantas *Spartina longispica* 211 135 plantas *Spergularia rupestris** 212 136 plantas *Sphaeralcea decipiens* 213 137 plantas *Staelia thymoides* 214 138 plantas *Stevia congesta** 215 139 plantas *Stipa arechavaletae** 216 140 plantas *Stipa crassiflora** 217 141 plantas *Stipa entrerriensis* 218 142 plantas *Stipa formicarum* 219 143 plantas *Stipa juergensii** 220 144 plantas *Stipa juncooides* 221 145 plantas *Stipa longicoronata* 222 146 plantas *Stipa pauciciliata* 223 147 plantas *Stipa poeppigiana* 224 148 plantas *Stipa quinqueciliata* 225 149 plantas *Syngonanthus gracilis* 226 150 plantas *Tragia incana* 227 151 plantas *Trichocline heterophylla* 228 152 plantas *Trichocline incana* 229 153 plantas *Vicia platensis* 230 154 plantas *Vicia stenophylla* 231 155 plantas *Viguiera breviflosculosa** 232 156 plantas *Viguiera nudicaulis** 233 157 plantas *Wigginsia arechavaletae** 234 158 plantas *Zanichellia palustris* 235 1 helechos *Anogramma osteniana* 236 2

helechos *Cheilanthes hieronymi** 237 3 helechos *Elaphoglossum gayanum** 238 4 helechos *Pilularia americana* 239 5 helechos *Pleopeltis macrocarpa* 240 6 helechos *Polystichum montevidense* 241 7 helechos *Blechnum tabulare* 242 1 peces *Mycropogonias furnieri* 243 2 peces *Paralychthis* spp. 244 1 crustáceos *Uca uruguayensis* 245 2 crustáceos *Neohelice granulata* 246 1 arácnidos *Actinopus* spp. 247 2 arácnidos *Allocosa alticeps* 248 3 arácnidos *Allocosa brasiliensis* 249 4 arácnidos *Anelosimus lorenzo* 250 5 arácnidos *Anelosimus vierae* 251 6 arácnidos *Catumiri parvum* 252 7 arácnidos *Cybaeodamus taim* 253 8 arácnidos *Chaco* sp. 254 9 arácnidos *Grammostola anthracina* 255 10 arácnidos *Grammostola anthracina* 256 11 arácnidos *Homoeomma uruguayense* 257 12 arácnidos *Idiops clarus* 258 13 arácnidos *Lycosa carbonelli* 259 14 arácnidos *Mesabolivar tandilicus* 260 15 arácnidos *Otiothops birabeni* 261 16 arácnidos *Bothriurus buecherli* 262 17 arácnidos *Tityus uruguayensis* 263 18 arácnidos *Discocyrtus conspicuus* Estas se restringen a información técnica y de campo, la cual mantiene una dinámica propia del elemento natural pudiendo variar y ajustarse de acuerdo a nuevos resultados que se obtengan con información de campo o de informantes calificados.

Estos dos elementos permiten establecer criterios a los efectos de su territorialización. Una vez identificados en un lugar concreto se puede iniciar el diseño para su conservación, recuperación y gestión. Los planes de manejo son la herramienta por la cual se definen e implementan estas medidas.

El sistema, resulta dinámico y progresivo, en la medida que se van incorporando áreas de protección en el tiempo, a medida que se avanza en la construcción del sistema de ordenamiento territorial.

La construcción y gestión del sistema permite un cambio sustantivo en el escenario tendencial del departamento. Ante una pérdida progresiva de biodiversidad nativa, ecosistemas y especies y consecuentemente de sus bienes y servicios, la implementación del instrumento abre la oportunidad del mantenimiento de estos ecosistemas, así como de sus activos ambientales, económicos y culturales.

El procedimiento para el ingreso de un área al sistema deriva en dos definiciones principales:

- la elaboración participativa del plan de manejo correspondiente al área
- la recomendación al Sistema de OT para el ajuste de la categorización de suelo de acuerdo al tipo de área que se trate.

Los planes de manejo deberán establecer las condiciones de uso y las acciones necesarias para cumplir con los objetivos de conservación identificados para el área en cuestión, y establecidos en las categorías de manejo y de suelo. El plan de manejo deberá contener como mínimo: los objetivos generales y particulares de conservación, la descripción detallada del área: ambiental, biológica, ecológica y social, mapas de zonificación, categorías de usos y de manejo, y mapas de actores involucrados, medidas de manejo y contralor; plan de gestión y seguimiento; memoria económica que presente la viabilidad del área definida; vigencia y revisión de los documentos; monitoreo del área.

El plan de manejo será de aprobación del legislativo departamental y determinará la entrada en vigencia del régimen normativo establecido en el Plan de Manejo. Asimismo, conjuntamente con el plan de manejo, se aprobará la categorización cautelar de los padrones involucrados hasta el efectivo cambio de categoría de suelo de acuerdo a lo establecido en la Ley 18308 del 18 de junio de 2008.

Finalmente el sistema cuenta con organismos de control y seguimiento y la creación de un sistema de indicadores a los efectos de la evaluación periódica para el cumplimiento de los objetivos de protección planteados.

INSTRUMENTOS ESPECIALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DERIVADOS, PREVISTOS EN LA LEY 18308

Como parte de la planificación derivada la Ley de ordenamiento territorial define una serie de instrumentos derivados de los planes principales. Estos se definen como planes parciales, planes sectoriales y programas de actuación integrada.

Asimismo se definen instrumentos especiales no listados en la ley de Ordenamiento Territorial que forman parte del sistema de instrumentos de ordenamiento territorial.

1 Instrumentos especiales de ordenamiento territorial: planes parciales, planes sectoriales y programas de actuación integrada.

- **Planes parciales y planes sectoriales**

Según establece el Artículo 20. (Planes Parciales y Planes Sectoriales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).- de la Ley 18308:

Los Planes Parciales constituyen instrumentos para el ordenamiento detallado de áreas identificadas por el Plan Local o por otro instrumento, con el objeto de ejecutar actuaciones territoriales específicas de: protección o fomento productivo rural; renovación, rehabilitación, revitalización, consolidación, mejoramiento o expansión urbana; conservación ambiental y de los recursos naturales o el paisaje; entre otras.

En cuanto a los planes parciales, siempre que estén definidos dentro de un instrumento de mayor jerarquía, pueden abordar una temática de un sistema ambiental concreto, como ser de un humedal, o la faja costera. En estos casos el plan parcial debería definir el modelo de ordenación, normativa asociada y medidas de protección y/o recuperación del ecosistema.

La ordenanza establece los cometidos de los planes parciales. Dentro de estos, además de definir el modelo de ocupación y desarrollo del suelo involucrado, se define que podrán establecer condiciones específicas de protección a nivel paisajístico, ambiental y patrimonial. Esto resulta de suma importancia, dado que en el cambio de escala de los instrumentos se puede obtener información más detallada del territorio involucrado, así como definir estrategias específicas conjuntamente con las comunidades involucradas.

Los Planes Sectoriales constituyen instrumentos para la regulación detallada de temas específicos en el marco del Plan Local o de otro instrumento y en particular para el ordenamiento de los aspectos territoriales de las políticas y proyectos sectoriales con impacto estructurante.

Los Planes Parciales y los Planes Sectoriales serán aprobados por los respectivos Gobiernos Departamentales y se formalizarán en los documentos adecuados conforme a la Ordenanza Departamental. Para los casos de planes sectoriales, como se definen a partir de la temática ambiental, estos referirán a medidas de protección y/o recuperación y algunas líneas de gestión de los mismos.

Los planes sectoriales desarrollan una temática específica en un territorio. No necesariamente el recorte es territorial, o se presenta un cambio de escala. Los planes sectoriales son instrumentos para la regulación de los aspectos territoriales de las políticas y proyectos sectoriales con impacto estructurante en la ciudad y el territorio. Desarrollan un tema estructural específico como el transporte, fomento del turismo, conservación ambiental, entre otros.

La relación entre el plan sectorial como instrumento derivado de uno principal, deberá respetar las determinaciones estructurales y preceptivas que este señale. En el supuesto de que sea de formulación potestativa o no se encuentre previsto como instrumento derivado, el Plan Sectorial deberá establecer sus determinaciones teniendo presente el modelo territorial establecido, así como respetar las exigencias de la reglamentación sectorial de aplicación que correspondan.

Mientras que el plan parcial refiere a un ámbito territorial delimitado y concreto, el plan sectorial refiere a una temática específica de la complejidad de un territorio. Para ambos casos se podrán establecer otro tipo de herramientas complementarias asociadas a la gestión como ser policía territorial, herramientas financieras de financiación de objetivos ambientales (convenios, fondos de gestión entre otros regímenes sancionatorio).

- **Programas de actuación integrada**

El Programa de actuación integrada (PAI) es el instrumento de ordenamiento que permite la transformación de suelo rural a urbano y/o suburbano y suelo suburbano a urbano a través de la designación de atributo potencialmente transformable (APT) definido en un instrumento principal.

El PAI permite establecer definiciones de un territorio particular lo que habilita un ordenamiento pormenorizado de la zona. En los casos de ámbitos acotados a un proyecto, el PAI puede integrar proyectos ejecutivos de infraestructura o proyectos de fraccionamientos. En el caso contrario cuando se trate de áreas

extensas que pudieran incluir varios proyectos, o etapas que difieran el desarrollo en el tiempo, por PAI establecerán las determinaciones estructurantes generales y la normativa asociada. Los Programas de Actuación Integrada el instrumento que permite una mirada integral para la transformación de suelo, dejando de lado, la extensión de la mancha urbana “padrón a padrón” con una mirada integral y sistémica del territorio. En este sentido permite analizar desde el punto de vista ambiental los sistemas naturales en conjunto, especialmente a lo que refiere a sistemas hidráulicos, presencia de monte nativo, etc. y definir medidas de protección más ajustadas a la escala de estudio.

Correspondencia. Instrumentos complementarios y derivados.

Los instrumentos especiales de ordenamiento territorial, en atención a su carácter complementario y/o derivado, constituyen una ordenación detallada y complementaria de un ámbito territorial significativo. En la correspondencia entre instrumentos de ordenamiento territorial, los instrumentos complementarios podrán efectuar modificaciones a otros instrumentos en tanto no contraríen el modelo territorial dispuesto por el IOT general para el ámbito de aplicación de que se trate a efectos de constituir un sistema integrado de planificación

Como se plantea en el art. 10 los Instrumentos derivados pueden realizar modificaciones al instrumento principal, siempre que no se altere el modelo territorial general. Esta definición se fundamenta en el cambio de escala del instrumento y en la oportunidad de generar nuevo conocimiento específico para el ámbito de actuación del instrumento derivado. Estas dos cuestiones pueden determinar modificaciones al instrumento principal, ajustando las decisiones en el territorio sin modificar los conceptos generales del modelo territorial adoptado. Entre otras se puede mencionar: normativas y afectaciones de suelo asociadas a la consolidación de infraestructuras, identificación de elementos a proteger, modelación de arroyos y cañadas, identificación de bosques nativos no identificados en el instrumento principal entre otros.

La ODOT define para estos instrumentos **el procedimiento de elaboración de los IOT especiales.**

El SIOTCA se compone asimismo de otros instrumentos especiales no enumerados taxativamente por la ley 18.308 como los Planes Especiales

Se considera Planes Especiales a los Planes de Manejo, Planes de Aguas, Proyectos de Detalle.

En estos casos no es preceptivo el proceso de elaboración establecido en la ley 18308, sin perjuicio de lo cual se propiciará un proceso participativo.

La presente ODOT definirá en cada caso el procedimiento de elaboración de los Instrumentos Especiales antes referidos.

INSTRUMENTOS ESPECIALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DERIVADOS, NO LISTADOS EN LA LEY 18308

Como correlato de a Zonificación, la planificación derivada es una forma de prever definiciones detalladas que el instrumento principal no pudo abordar por su escala o complejidad.

•

Proyecto de detalle: El PD es un instrumento de ordenación, que hace posible completar y definir alineaciones, nivelaciones, afectaciones, edificabilidad, alturas, usos, ordenación de volúmenes definidos en la planificación general o especial. De esta forma permite desarrollar la planificación del Plan Local, Sectorial o Parcial. Se requerirá Proyecto de Detalle en la aplicación total o parcial de Programas de Actuación Integrada, Áreas de Renovación Urbana o Áreas de Desarrollo Urbano. Los Proyectos de Detalle podrán ajustar, por causas debidamente justificadas las determinaciones del Planeamiento que desarrollan y que fueran establecidas en el IOT del cual derivan. Los Proyectos de detalle contarán con el siguiente contenido:

A) Memoria justificativa de su conveniencia y de la pertinencia de las soluciones adoptadas.
B) Planos a escala adecuada, que expresen todas y cada una de las determinaciones de la ordenación propuesta.

- C) Reparcelación o fraccionamiento incluyendo conectividades, espacios públicos, tamaño de las parcelas resultantes.
- D) Determinaciones que el proyecto prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, solución de saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público, espacios verdes y otras análogas.
- E) De corresponder estudios de impacto ambiental y de tránsito.
- F) Estudio sobre cargas y beneficios a considerar en la ejecución del proyecto.
- G) De corresponder: propuesta normativa.

De acuerdo a esto se podría hacer un paralelismo entre los Programas de Actuación Integrada de menor escala, en el sentido de que se pasa de la mirada del proyecto de un padrón o de un conjunto de padrones a una mirada mas amplia del proyecto implantado en su entorno, la diferencia está en que el PD no recategoriza suelo, sino que resuelve desde el proyecto urbano, una situación inconclusa desde el punto de vista territorial, identificada en el plan, como puede ser las áreas de desarrollo urbano, las áreas de renovación urbana, los puntos singulares, entre otros.

Como se trata de territorios acotados, en donde el Proyecto de Detalle puede avanzar en estudios específicos muy ajustados que determinen con exactitud áreas y valores ambientales a proteger, como ser pequeños sistemas de bañados o de bosque, áreas inundables, zonas afectadas por el cordón dunar. Asimismo, identifica las infraestructuras equipamientos y servicios necesarios para la sostenibilidad del proyecto. Pueden desarrollar proyectos ejecutivos de saneamiento, vialidad, drenaje pluvial, energía, abastecimiento, espacios públicos, entre otros.

Asimismo, se prevé que el proyecto de detalle pueda abordar el análisis de cambios normativos, los que serán aprobados finalmente por el legislativo departamental.

- **Mapa de riesgo:**

Según se establece en la reglamentación de las Directrices Nacionales Decreto Ministerial N° 30/020 define en su artículo 21:

“(Áreas inundables en zonas urbanizadas). En las zonas ya urbanizadas, los instrumentos de ordenamiento territorial departamentales deberán incluir un mapa de riesgo que definirá los niveles de riesgo de las áreas inundables del territorio objeto de regulación, clasificándolos en riesgo alto, medio y bajo, definiendo los usos y actividades admisibles en dichas zonas conforme a lo dispuesto por la reglamentación específica en la materia.”

La presente ordenanza retoma el concepto de mapa de riesgo como instrumento complementario de los instrumentos, pero también como un instrumento de gestión que se puede elaborar independientemente de estar enmarcado en procesos de planificación territorial a los efectos de atender situaciones urgente sobretodo cuando hay afectaciones a poblaciones vulnerables.

Según define el citado decreto, el mapa de riesgo se define a partir de escenarios de inundabilidad urbana, la ordenanza avanza en el concepto de mapa de riesgo asociandolo a otras situaciones riesgosas para la población como puede ser el tránsito, pasivos ambientales, riesgos de incendio, entre otros.

Formalmente el mapa de riesgo está compuesto por: una lista ordenada de padrones a los que se le asocian niveles de riesgo desde el muy bajo hasta el muy alto y medidas de mitigación frente al riesgo. Se puede complementar con otras medidas o proyectos en el espacio público.

Los instrumentos de Ordenamiento Territorial y el mismo mapa de riesgo establecerán mecanismos de actualización frente al surgimiento de nueva información y/o cambios territoriales pueden alterar o ajustar el mapa de amenaza y/o la vulnerabilidad del territorio, resultando una herramienta dinámica.

HERRAMIENTAS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN INCORPORADAS EN LOS INSTRUMENTOS

- **Categorización de suelo**

Identificación de categorías primarias que permiten otorgar un régimen jurídico específico a elementos y sistemas ambientales reconocidos en los instrumentos de OT. Cabe destacar la categorización cautelar como herramienta específica a los efectos de interrumpir procesos de transformación territorial a los efectos de revisar su pertinencia en el marco de la elaboración de instrumentos de ordenamiento territorial.

En primer lugar se define la categorización de suelo cautelar como herramienta que permite la protección del territorio frente a procesos de transformación del mismo no previstos en la normativa de ordenamiento territorial vigente:

- **Categorización de suelos cautelar**

Podrán categorizarse el suelo con carácter cautelar y por un plazo determinado áreas del territorio con fines de protección, hasta tanto se elaboren los IOTDS que categoricen de forma definitiva, pudiéndose dictar de manera simultánea medidas de protección específicas, en el marco del proceso de elaboración del IOT y conjuntamente con la Puesta de Manifiesto del mismo. Dicha categorización de suelo cautelar deberá ser aprobada por Decreto de la Junta Departamental.

La ley define categorías de suelo: rural, urbana y suburbana. En cada una de esas categorías se definen subcategorías que atienden y reconocen específicamente problemas ambientales, elementos ambientalmente relevantes o ecosistemas que es necesario preservar o recuperar:

suelo suburbano de vulnerabilidad ambiental:

Para el suelo suburbano, en el art. 32 se establece la subcategoría **suelo suburbano de vulnerabilidad ambiental:**

Se puede categorizar como suelo suburbano de vulnerabilidad ambiental a aquellas fracciones que, teniendo parte de su superficie comprendida en suelo suburbano, contengan elementos a proteger como ser bordes de cañadas o presencia. El objetivo de esta subcategoría es la protección del medio natural, la biodiversidad, el paisaje u otros valores patrimoniales o ambientales, que podrá aplicarse a parte del predio o al predio en su totalidad. Esta subcategoría se aplicará en el caso de fraccionamientos aprobados no consolidados en ámbitos del territorio que no cuenten con infraestructuras y en la mayoría de dichos solares no se haya construido, en ámbitos del territorio que requieran protección ambiental. Solamente se podrá autorizar la edificación mediante un plan especial que en áreas vulnerables o de ecosistemas relevantes proceda al reordenamiento, reagrupación y reparcelación del ámbito.

suelo urbano de fragilidad ecosistémica:

Para el suelo urbano: **suelo urbano de fragilidad ecosistémica**

Se categoriza como suelo no consolidado de fragilidad ecosistémica a aquellas partes del territorio a las que corresponda la categorización de suelo, tanto por su fragilidad ambiental como por su vulnerabilidad frente a las acciones antrópicas. Puede comprender áreas y zonas del territorio con especial protección. Su categorización tiene por objeto preservar el medio natural, la biodiversidad o proteger el paisaje u otros valores patrimoniales, ambientales o espaciales.

De forma similar al caso del suburbano de vulnerabilidad ambiental, esta subcategoría reconoce en zonas urbanizadas preexistentes con elementos a preservar en zonas categoría urbana.

Suelo rural natural:

Para la categoría rural se distingue en la ley dos subcategorías particulares: suelo rural natural y suelo rural productivo, según lo establecido en el art. 31 de la Ley 18,308. El suelo rural natural categorizado por los instrumentos de ordenamiento en Canelones, se asocian principalmente a los sistemas hídricos como ser: cuerpos de agua cañadas, ríos y arroyos en el medio rural, los sistemas de bosques ribereños y montes nativos y a la faja costera como elementos destacados desde el punto de vista ambiental. Esta categorización, le da el máximo de protección específicas con muy bajas ocupaciones de suelo, y usos

restringidos.

ZONIFICACIÓN

Es la actividad ordenadora del territorio que clasifica en onas a los diferentes tipos de gestión de suelos, así como también a los espacios territoriales específicos que deben articularse en el marco de las disposiciones establecidas en los IOTDS y en la presente ODOT. Es una herramienta de gestión del territorio que le otorga a zonas, por ejemplo, de protección ambiental, un status diferenciado frente a zonas de gestión común. Esto permite un análisis adecuado, pormenorizado e integral de las posibles propuestas que se pudieran presentar. En la temática ambiental se identifican las siguientes zonas:

Zona reglamentada de protección

Son zonas delimitadas en los planes de ordenamiento sujetas a posteriores reglamentaciones que definan afectaciones, usos, protecciones y formas de gestión del suelo que cuentan con el atributo de especial atención., ya que desde el punto de vista patrimonial, ambiental, o del carácter que defina el instrumento de ordenamiento.

Art. 36.3 Zonas Especiales

Son aquellas zonas que por su importancia estratégica para le IOT de que se trate, serán objeto de proyectos específicos y quedan definidas por su contenido de planificación, gestión y objetivos estratégicos.

– **Zonas de Conservación y Valorización Ambiental (ZCA):** son las áreas definidas para proteger el patrimonio natural y la conservación ambiental, mediantela planificación derivada a través de un Plan Sectorial, a los efectos de avanzar en la protección de los ecosistemas relevantes.

– **Zonas de Recuperación Ambiental (ZRA):** son espacios territoriales en donde los ecosistemas originales han sido fuertemente deteriorados y presentan un estado de degradación incompatible con actividades humanas y/o son causade deterioro creciente para los ecosistemas a ellos vinculados.

Los procesos de deterioro ambiental serán mitigados por la actuación conjunta y coordinada de todos los actores afectados, sean personas públicas o privadas. Esta actividad se cumplirá a través de obras y planes de manejo sustentable del ambiente.

La instalación y aprobación en estas zonas, de cualquier tipo de actividad humana; se efectuará a través de un Plan Sectorial y/o Mapas de Riesgo, que asegure la sustentabilidad de la propuesta. Las propuestas que se presenten se estudiarán caso a caso según los lineamientos generales del sistema de OT y de lo definido el instrumento específico que determinó la ZRA. No obstante mientras no se de elabore el plan sectorial o el mapa de riesgo correspondiente, las propuestas se estudiarán caso a caso.

– **áreas de renovación urbana (ARU):** son áreas del ámbito de aplicación del IOT, sobre las cuales se entiende necesario generar acciones de renovación urbana, dado que cuentan con preexistencias edilicias en desuso o pasivos ambientales; pero que se encuentran ubicados en áreas de desarrollo estratégicas urbanas con servicios y ubicaciones estratégicas dentro del suelo urbanizado. Las ARU quedan definidas en los planes locales y planes parciales y habilitan procesos de gestión y negociación con los propietarios del suelo y posibles interesados en reconvertir la zona. Permite transformar un área inconclusa con problemas urbanos y ambientales en una zona de oportunidad para un territorio.

AFECTACIONES URBANISTICAS

Como forma complementaria e integral de la categorización del suelo (régimen dado por la ley 18308 y por la normativa departamental), la zonificación (que proporciona el status en cuanto a la gestión de una porción del territorio), los instrumentos de ordenamiento territorial, definen un régimen de afectaciones urbanísticas y usos que delimitan las potestades de los propietarios en cuanto a su edificabilidad y usos. Estos parámetros responden al modelo territorial previsto, y se diseñan a los efectos de alcanzar la consolidación.

Todos los parámetros pueden estar asociados a la preservación de aspectos ambientales, se podría mencionar como destacado los factores de ocupación de suelo y el FOS Verde, que atienden a la ocupación

a nivel del suelo y la necesidad de prever áreas abiertas y permeables que atiendan al paisaje y al correcto funcionamiento de los drenajes pluviales urbanos. Por otro lado, se incorpora el concepto de FOS rústico que atiende a la preservación de las características topográficas y vegetales de un lugar determinado y que ha sido utilizado en las zonas urbanas más agrestes de Costa de Oro. Por otro lado los retiros de construcciones hacia los bordes de los cursos y cuerpos de agua permiten proteger los bordes de los mismos.

La definición de densidades para los usos residenciales se diseñan a partir del reconocimiento de las infraestructuras existentes o proyectadas. De esta forma se asegura que la capacidad de estas infraestructuras no se vea colapsada frente a la consolidación urbana. En todos los casos, las densidades mayores se reservan para las áreas urbanizadas con red de saneamiento instalado o proyectado, ya que el adecuado funcionamiento de los sistemas de saneamiento resulta de suma importancia a los efectos de la protección del ambiente.

Otras afectaciones específicas para la mejora de la calidad ambiental del entorno urbano como ser: las cotas de implantación obligatorias de locales habitables a los efectos de minimizar los riesgos de inundaciones en zonas vulnerables, son algunas de las normativas específicas previstas en los capítulos de afectaciones urbanas.

OTRAS REGULACIONES ESPECIFICAS RELATIVAS AL USO DEL SUELO Y A LA EDIFICABILIDAD

La gestión del territorio resulta en materia de ordenamiento se plantea desde la aplicación instrumentos y de normativas incluidas en los instrumentos de ordenamiento territorial y de normas asociadas o complementarias. La presente ordenanza define una serie de normativa específica que refiere a procedimientos y criterios generales de normativa

Modificaciones prediales

Como parte del trabajo realizado en la presente ordenanza se revisó y actualizó la ordenanza de fraccionamientos de Canelones y sus normativas complementarias. Esta ordenanza, en la actualidad se encuentra parcialmente vigente. En las zonas del departamento en donde existe plan de ordenamiento aprobado, progresivamente se han eliminado algunos capítulos, principalmente los que refieren a determinaciones en cuanto a los tamaños de lotes o provisiones de infraestructura. Se han mantenido vigentes otros que refieren a la tramitación de las solicitudes. Sin embargo, en las zonas en donde no existe plan de ordenamiento, se ha mantenido la ordenanza de fraccionamientos como la que rige estos parámetros.

La presente ordenanza de ordenamiento territorial, actualiza este cuerpo normativo desde una mirada integradora del ordenamiento territorial, en donde se pone el foco en la necesidad de tener una mirada sistémica de la actuación territorial, en este caso de los proyectos de fraccionamientos, fusiones, divisiones de suelo entre otras modificaciones. Esta mirada implica, conceptualizar el territorio en función de sus entornos y de los sistemas preexistentes en los mismos. Temas como la conectividad, el verde y los cursos de agua son abordados desde estudios específicos. Por otro lado, se incorporan definiciones previstas en la legislación nacional vigente como ser las servidumbres non edificandi a partir del trazado de las TR 100 (períodos de retorno de 100 años incluidos en las directrices nacionales), las provisiones de secciones de espacios públicos y faja costera, la necesidad de contar con infraestructuras y todo el sistema de obligaciones territoriales, como ser la consolidación de infraestructuras.

Finalmente se hace referencia a algunos casos especiales, en zonas de protección ambiental, zonas de especial atención, áreas de renovación y consolidación urbana, padrones incluidos en inventarios de ecosistemas relevantes o en mapas de riesgo, suelo urbano de fragilidad ecosistémica, suburbano de vulnerabilidad ambiental, y todos los padrones subcategorizados rural natural (total o parcialmente). Para estos casos, los mismos deben ser estudiados de manera integral, reconociendo su condición y en ningún caso se autorizará la subdivisión si de ella pueda derivarse un peligro cierto para el ambiente, las personas o los bienes.

A los efectos de la tramitación para los permisos, se definen en la tramitación 2 etapas: la viabilidad y la fórmula B. De forma general es en la etapa de viabilidad

Regimen de PH y UPH

El análisis de las propuestas para el régimen de PH y UPH se plantea como una de las formas de desarrollo posible dentro del departamento para zona urbana y suburbana. Los lineamientos generales para la implantación y la gestión de trámites ante la intendencia incluídas en la presente ordenanza son un complemento a las definiciones específicas establecidas en los planes locales, planes parciales y programas de actuación integrada. Para cada regimen se establecen condicionantes específicas, tendientes a una adecuada implantación asociada a los entornos a instalarse.

Para la PH, especialmente los proyectos de grandes dimensiones, la ordenanza establece la necesidad de asegurar una adecuada implantación con su entorno, en especial en cuanto a las infraestructuras instaladas, la conectividad urbana, los sistemas hídricos – ambientales, entre otros de acuerdo a lo previsto en los Instrumentos de Ordenamiento Territorial.

Por otro lado, la UPH se define principalmente para el suelo suburbano y para algunos casos particulares en suelo urbano, con condicionantes específicas según la categoría de suelo.

Finalmente, también se define un procesamiento para las aprobaciones correspondientes, tendientes a asegurar la sustentabilidad ambiental y territorial en los lugares en donde se proponga se instalen.

POLICIA TERRITORIAL Y REGIMEN DE SANCIONES

El último título de la ordenanza refiere al seguimiento y control del cumplimiento de la normativa de protección del ambiente asociado a lo previsto en los instrumentos de ordenamiento territorial y de la planificación derivada.

El Gobierno Departamental ejercerá la policía territorial a los efectos de identificar todas aquellas acciones, obras, fraccionamientos, loteos u operaciones de todo tipo realizadas en contravención de las normas aplicables y sancionar a los infractores. Para ello, cuenta con las potestades previstas en los artículos 68 y siguientes de la Ley 18,308 así como por el artículo 35 numeral 4) literal b) de la Ley 9515, en la redacción dada por el artículo 83 numeral 4) literal b) de la ley 18308.

Según lo dispone la ley en su artículo 69, la Intendencia Departamental, en el marco de los poderes de policía territorial y de la edificación, deberán impedir: la ocupación, construcción, loteo, fraccionamiento y toda operación destinada a consagrar soluciones habitacionales, que implique a violación de la legislación vigente en la materia o los instrumentos de ordenamiento territorial, respecto de los inmuebles del dominio privado donde no pueda autorizarse la urbanización, fraccionamiento y edificación con destino habitacional.

Esta obligación regirá también para los casos que carezcan de permiso aunque se ubiquen en zonas donde pudiera llegar a expedirse dicha autorización.

Los cometidos de control territorial serán los siguientes:

- 1- La inspección y preservación de los espacios públicos y el control respecto al cumplimiento del presente decreto
- 2- La inspección y preservación de los espacios públicos costeros a los efectos de evitar nuevas ocupaciones de zonas inundables de dominio público.
- 3- La inspección y preservación de los recursos naturales en el medio rural. El control respecto a las plantaciones no autorizadas, control en cuanto al uso, venta y seguimiento en aplicación de agroquímicos, entre otros.
- 4- La fiscalización para la conservación del patrimonio cultural y patrimonial del medio rural y urbano
- 5- La inspección a los efectos de identificar todas aquellas acciones, obras, fraccionamientos, loteos, u otras operaciones de todo tipo realizadas en contravención de las normas aplicables en materia de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, tanto en el ámbito nacional (Leyes N° 18308 y 18367) así como en el ámbito departamental (Instrumentos específicos creados por los procedimientos previstos en la legislación antes referida).
- 6- Aplicación de las sanciones previstas o adopción de las medidas específicas necesarias para procurar el

efectivo cumplimiento de la normativa.

7- La prevención de conflictos en esta materia a través de la interacción y actuación social en el territorio.

8- la señalización de las áreas geográficas concretas identificadas con cartelera como: zonas de riesgo. Prohibición de construcción, peligro de derrumbe, entre otros.

9- La ejecución de las medidas específicas previstas en el artículo 68 de la Ley 18308: intimaciones, inspecciones de obra, pedido de datos y demás.

10- Coordinación de acciones en caso de conflictos específicos a nivel del Gobierno Departamental y solicitud de auxilio de la fuerza pública en caso de necesidad a los efectos de eventuales desocupaciones dispuestas.

11- Fiscalización en el medio rural de todo lo relativo a la legislación actualmente vigente en materia de Uso y Conservación de Suelos y Aguas (Ley 15239), Forestación (Ley 15939), Política Nacional de Aguas (Ley N° 18610), Patrimonio histórico-cultural (Ley N°14040), Impacto Ambiental (Ley 16466), Protección del Medio Ambiente (Ley 17283) Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Ley 17234), etc.

En cuanto al Régimen sancionatorio se definen los parámetros entre los cuales se va a trabajar, asociado a los previstos en el Art. 71 de la Ley 18308 y se discriminan entre gravísimas, muy graves, graves y leves; dando en cada caso, un entorno para aplicar multas deberá ser analizado por las oficinas técnicas correspondientes.